

CONSTANCIA: Se deja hoy 19 de octubre del 2021, informando a la Señora Juez que la codemandada MARIANA RIOS MURILLO se notificó personalmente de la demanda el 12 de julio de 2021.

El termino de traslado transcurrió desde el 13 de julio al 10 de agosto de 2021. inhábiles 17, 18, 20 24, 25, 31 de julio; 1, 7 y 8 de agosto del 2021.

El 10 de agosto del año en curso, presentó escrito describiendo el traslado de la demanda incoada en su contra.

Por su parte, los codemandados JULIO CESAR RIOS DUQUE y LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO contestaron la demanda, a través de Apoderada en memorial radicado en el C.S.C.F. el 10 de agosto del 2021 y propusieron en su defensa excepciones de mérito.

En escrito separado, la demandada MURILLO PATIÑO llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Según lo informó la Apoderada de la parte demandante, en memorial que obra en el núm. 35 del expediente virtual, se prescindió del envío de notificación por aviso al advertir que: *“una vez revisado el expediente, se evidenció que estos accionados se notificaron por conducta concluyente al proceder con la contestación de la demanda el día 10 de agosto del año 2021...”*.

La Equidad Seguros Generales S.A., fue notificada de la demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020, según constancia de envío de correo electrónico del 31 de agosto de 2021 (documento 34 del expediente digital)

El termino de 2 días a que se refiere el art 8° del citado decreto se surtieron el 1 y 2 de septiembre de 2021.

El termino de traslado de la demanda transcurrió desde el 3 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.

Con escrito radicado en el C.S.J.C.F., el 30 de septiembre del año en curso, (documento No 30 del expediente virtual), la Aseguradora contestó la demanda y formuló en su defensa medios exceptivos y objeción al juramento estimatorio. No obstante, no acreditó derecho de postulación.

En memorial radicado en el C.S.J.C.F., el 31 de agosto de 2021, la parte actora se pronunció frente a los medios exceptivos formulados por los demandados.

Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

A. Interlocutorio No.: 966

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO: 1700131030042020-00133-00
DEMANDANTES: PAULA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, en su propio nombre
y en representación de la menor D.G.L.
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR RIOS DÚQUE
LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO
MARIANA RIOS MURILLO
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL antes referenciado, al cumplirse los presupuestos procesales previstos en el inc. 2º del art 301 del C.G.P, se tienen por notificados por conducta concluyente a los codemandados JULIO CESAR RIOS DUQUE y LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, a partir del día siguiente al de notificación de este auto por estado.

Se le advierte los codemandados RIOS DUQUE Y MURILLO PATIÑO que el link del proceso se les enviará dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este auto por estado, al correo electrónico informado por su Apoderada, vencidos los cuales empezará a correr el término para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso.

Si bien es cierto los citados codemandados allegaron a través de Apoderada la contestación de la demanda y escrito de llamamiento en garantía, en cumplimiento de las garantías procesales, este Despacho se abstiene por el momento de pronunciarse sobre tales documentos, hasta tanto venza el termino legal precitado.

De otra parte, se dispone incorporar el escrito a través del cual la codemandada MARIANA RIOS MURILLO descorre el traslado de la demanda incoada en su contra, tener por contestada la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

De las excepciones de mérito propuestas por la señora RIOS MURILLO, se correrá traslado una vez se haya integrado el contradictorio con los demás integrantes del extremo pasivo.

Se reconoce personería a la Doctora VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, portadora de la T.P. No 225.222 del C.S. de la J., para representar a los demandados Julio Cesar Ríos Duque, Luz Adriana Murillo Patiño y Mariana Ríos Murillo, en los términos del poder conferido.

Antes de resolver sobre la contestación de la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se requiere a la firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., representada por el Abogado Gustavo Andrés Correa Valenzuela, quien manifiesta ser Apoderado de dicha Aseguradora, para que allegue el Poder General conferido mediante Escritura Pública No. 1293 de 2020, otorgada ante la Notaria Décima del Círculo de Bogotá el 26 de noviembre de 2020, documento que a pesar de anunciarlo en la contestación de la demanda, se echa de menos en los anexos, necesario para cumplir el requisito de postulación.

Finalmente, ningún pronunciamiento emite el Juzgado frente al memorial a través del cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por cuanto tal pronunciamiento resulta ser extemporáneo por anticipación si se tiene en cuenta que, de tales medios de defensa, el Despacho no ha corrido ningún traslado y, por lo tanto, no es la oportunidad procesal para controvertir las excepciones.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 del 20 de OCTUBRE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8601d07ee72adecc866b8cf3537238f967dbd3145ac247abcf9fcfa32823d9**

Documento generado en 19/10/2021 02:22:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>